

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales,****18 JUL 2020****Radicado: 2018-00230-00**

Incorpórese al proceso el oficio proveniente de la Gobernación de Caldas- Unidad de Tránsito Departamental, que da cuenta de lo solicitado por el señor EDDER FERNANDO OROZCO RAMÍREZ; así mismo se anexa respuesta del BBVA remitida al correo institucional, donde indica que el demandado Orozco Ramírez tiene cuenta con esta entidad financiera y reporta como dirección la carrera 035, carrera 063-021 y teléfono 97-8874578, para los intereses de la parte actora.

Por ser procedente la solicitud rubricada por el mandatario judicial del Fondo Nacional de Garantías, a ella se accede, en consecuencia, ofíciase a TRANSUNION (CIFIN S.A.) Bogotá D.C.; a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, a fin de que informen al juzgado acerca de los productos financieros, muebles e inmuebles que aparecen registrados en sus bases de datos de propiedad del señor EDDER FERNANDO OROZCO RAMÍREZ, de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

Librasen los oficios respectivos, quedando el abogado interesado con la carga procesal de remitirlos a las dependencias mencionadas, aportando al proceso, por medio electrónico la constancia del recibido dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de declararse desistida la actuación respectiva.

Notifíquese

La jueza,

  
**MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA**

Presente auto NOTIFICADO POR  
ESTADO No. 51  
De fecha 9/07/20  
Secretaria [signature]

MARIBEL BARRERA GAMBOA

**Radicado No. 2019-00566-00**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, **08 JUL 2020**

Se ordena reanudar el trámite del presente proceso teniendo en cuenta que el término de suspensión se encuentra vencido. Artículo 163 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería amplia y suficiente al Doctor Fredy Darley Gómez Valencia, para que represente a la entidad demandante en este asunto y en los términos de la sustitución que le hace la profesional del derecho reconocido inicialmente dentro del expediente.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de **TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, cumpla con la carga procesal de notificar el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra del demandado, señor JORGE HUMBERTO TABARES JIMENEZ, y bajos parámetros del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, so pena de darse aplicación A LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, contemplado en hbel artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

  
**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**  
Jueza

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>		
La providencia anterior se notifica en el estado		
No. <u>51</u>	Del <u>9/07</u>	DE 2020
		
<b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria		

**RADICADO: 2019-00829-00**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, **08 JUL 2020**

Proceso : EJECUTIVO  
Demandante : BAYPORT COLOMBIA S.A.  
Demandada : TATIANA ALVAREZ GALLEGO

Se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de **TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, cumpla con la carga procesal de allegar la constancia de recibido del oficio dirigido a los bancos: Colpatría Scotiabank, Popular, Itaú Corpbanca Colombia, Caja Social, AV Villas, Finandina S.A., Procredit y Falabella S.A., so pena de proceder a dar aplicación al **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DECRETADA, POR DESISTIMIENTO TACITO**, contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

  
**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. <u>51</u>	Del <u>9/07/20</u>
<i>perse.</i>	
MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria	



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, 08 JUL 2020**

**Radicado: 2020-00117-00**

Agréguese al expediente la anterior respuesta emanada de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, donde informa la inscripción de la medida cautelar sobre el rodante de placas NAL 365.

Previo a comisionar para la realización de la diligencia de secuestro del vehículo NAL 365, se requiere a la parte actora para que dentro del término de ocho (8) días allegue al expediente el Certificado de Tradición donde aparezca registrado el embargo decretado en este proceso.

Notifíquese

La jueza,

  
**MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA**

Presente auto NOTIFICADO POR  
ESTADO No. 51  
De fecha 9/07/20  
Secretaria [Signature]  
MARIBEL BARRERA GAMBOA

201

Radicado 007-2018-00688-00.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, **08 JUL 2020**

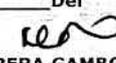
Teniendo en cuenta la constancia anterior y como el auxiliar de la justicia actuante dentro del presente proceso no rindió cuentas finales de su gestión dentro del término indicado, si no que lo hizo de manera extemporánea, según el escrito que se agrega de fecha 13 de marzo de 2020, al mismo no se le da ningún trámite y por lo tanto deberá hacerlo en proceso separado.

Notifíquese,

La Jueza,

jabo

**MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. <u>51</u>	Del <u>9/07/20</u>
 <b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria	

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales,**

08 JUL 2020

**Radicado: 2018-00488-00**

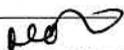
De conformidad con lo solicitado por el Consorcio FOPEP en el escrito que antecede, líbresele oficio informándole el levantamiento de la medida de embargo decretada en este proceso sobre el salario de la demandada MARÍA CONSUELO CASTRO MURILLO, con ocasión de la terminación del proceso decretada por auto del 24 de octubre de 2019.

AL 2 0

Notifíquese

La jueza,

  
**MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA**

Presente auto NOTIFICADO POR  
ESTADO No. 51  
De fecha 4 de febrero 2019 9/07/20  
Secretaria   
MARIBEL BARRERA GAMBOA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, 08 JUL 2020

PROCESO : EJECUTIVO  
**RADICADO** : 17001-40-03-007-2019-00357-00  
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
DEMANDADOS : JULIETH VIVIANA MURCIA VELASQUEZ  
JOSE FERNEY CORTES MONTOYA

Realizado como se encuentra el emplazamiento de la demandada, señora JULIETH VIVIANA MURCIA VELASQUEZ y allegada la publicación efectuada en La Editorial La Patria, El Periódico de Casa, sin comparecer a oír notificación personal del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a designarle un Curador Ad Litem recayendo la designación en el Doctor VICTOR IVAN RAMIREZ BETANCUR, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado con quien se surtirá la respectiva notificación y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Comuníquese el nombramiento al designado en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Accédase a lo solicitado por la parte actora. En consecuencia y de conformidad con el parágrafo Segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, líbrese oficio con destino al señor gerente de los bancos: Bancolombia y BBVA en esta ciudad, para que se sirvan suministrar los datos que el demandado, señor JOSE FERNEY CORTES MONTOYA allí registrados, tales como su dirección y teléfono.

**NOTIFIQUESE**

**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**  
J u e z a

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. 51	Del 9/07/20
MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria	

Jabo

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales,

08 JUL 2020

**Interlocutorio número 0396**

**17001-40-03-007-2020-00172-00**

La señora Claudia Marcela Serna Salazar, en escrito presentado el día 13 de marzo del presente año, solicita que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, designándole un abogado para que la represente en el proceso de sucesión que pretende adelantar.

**CONSIDERACIONES**

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora Claudia Marcela Serna Salazar, presentó la solicitud con el lleno de los requisitos pertinentes, manifestando que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar a término el proceso.

Por lo tanto a ello se accederá y en consecuencia se designará a un profesional del Derecho tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que en su nombre y representación adelante el citado proceso, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso, si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento con deducción de lo que hubiere recibido por concepto de agencias en derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: CONCEDER** el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora Claudia Marcela Serna Salazar, mayor y vecino de esta ciudad.

**Segundo: NOMBRA** como apoderado de pobre de la señora Claudia Marcela Serna Salazar, a la Doctora Norma Constanza Gómez Martínez, de la lista de auxiliares de la justicia, para que la represente en el proceso de sucesión que pretende adelantar y con la advertencia señalada en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero: COMUNICAR** el nombramiento en la forma establecida en el inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**  
Jueza

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. 51	Del 9/07/20
	
<b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria	

jabo

**Radicado 170014003007-201900589-00**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, 08 JUL 2020

Agréguese al expediente el edicto emplazatorio surtido en el periódico la Patria de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende en usucapión, así como el de los acreedores hipotecarios; en igual sentido se dispone agregar el oficio dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual fue devuelto por la empresa de envíos con la anotación se trasladó.

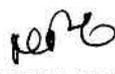
De conformidad con el informe de la empresa de envíos 472; se libra nuevo oficio a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se ordena expedir nuevo oficio y verificar la dirección actual; a efecto de su remisión, el cual queda en la secretaria del Despacho por lo pertinente.

Conforme lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** al mandatario judicial de la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, aporte las fotografías de la valla, la dirección para citar al acreedor hipotecario Enrique Zapata Bustos, además de allegar prueba del diligenciamiento de la totalidad de los oficios dirigidos a las entidades respectivas, incluyendo el dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, so pena de darse aplicación al desistimiento consagrado en la mencionada normativa.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,

  
**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No.	51 del 9/07/20
	
<b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria	

WG

389.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, 08 JUL 2020**

**Radicado: 2019-00589-00**

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, requiérase al demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte al juzgado el correo electrónico del acreedor hipotecario ENRIQUE ZAPATA BUSTOS, so pena de decretarse la terminación de este proceso, por desistimiento tácito.

Notifíquese

La jueza,

  
**MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA**

Presente auto NOTIFICADO POR

ESTADO No. 51

De fecha 09/07/20

Secretaria per

MARIBEL BARRERA GAMBOA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, Julio ocho de dos mil veinte**

**Interlocutorio** :Número 501  
**PROCESO** :EJECUTIVO  
**Radicado** :170014003007-2020-00225-00  
**DEMANDANTE** :RED AGROVETERINARIA S.A.  
**DEMANDADA** :EDNA PATRICIA RODRÍGUEZ ORJUELA

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sean corregidos los defectos que adolece:

1. Que la parte actora no allega las facturas de venta números F-310607 y F-314749, por las cuales pretende que se libere mandamiento de pago, por el contrario presenta pagaré número 04, del cual no hace mención alguna en el libelo demandatorio. De ahí que debe proceder a presentar las facturas allí enunciadas.

2. Deberá clarificar si la demanda va dirigida contra la señora EDNA PATRICIA RODRÍGUEZ ORJUELA como persona natural o como propietaria del establecimiento de comercio FAUNA AGRÍCOLA, de ser, así, deberá allegar el certificado de existencia y representación de éste.

3. Clarificará la persona que otorgó poder, en el entendido que según la demanda lo fue el Gerente de la entidad demandante JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DE LOS RIOS, pero en el memorial poder se dice que el poderdante lo es el representante legal para asuntos judiciales señor RUBÉN DARÍO CARDONA HERRERA.

4. Clarificará el real número de cédula de ciudadanía de la demandada EDNA PATRICIA, pues en el poder se dice 65.760.696 y en la demanda 65.760.796.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**Primero: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

**Tercero: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Doctor

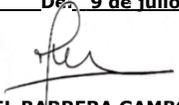
JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.812.015 y T.P. 244.702 del C.S.J. para que actúe en representación de la entidad demandante y conforme al mandato que se le confiere.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**



**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**  
Jueza

jabo

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. <u>051</u>	Del <u>9 de julio de 2020</u>
	
<b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria	

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, Julio ocho de dos mil veinte**

**Interlocutorio** :Número 502  
**PROCESO** :EJECUTIVO  
**Radicado** :170014003007-2020-00227-00  
**DEMANDANTE** :JOSE ALCIBAR RIOS LONDOÑO  
**DEMANDADOS** :CRISTIAN RAFAEL RODRÍGUEZ ZUÑIGA  
PAULA JIMENA SÁNCHEZ FIGUEROA

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

La parte actora para respaldar su demanda presenta como base del recaudo ejecutivo una letra de cambio suscrita por los demandados por la suma de \$1.000.000., para ser pagadera el día 05 de junio de 2019 a la orden del señor JOSÉ ALCIBAR RÍOS LONDOÑO, en la cual en su respaldo se evidencia un endoso con una firma ilegible del tenedor del título, pero no se expresa a favor de quien, aparece textualmente "10.279.672 Manizales endoso en procuración-firma ilegible cc 10.279.672 Mzles"; de ahí que el profesional del derecho que presenta la demanda carece de legitimación en la causa para instaurarla, debiendo allegarse dicho endoso de forma clara, en cumplimiento del artículo 654 del Código de Comercio, o en su defecto el poder otorgado por el demandante para que lo represente dentro de esta acción ejecutiva.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

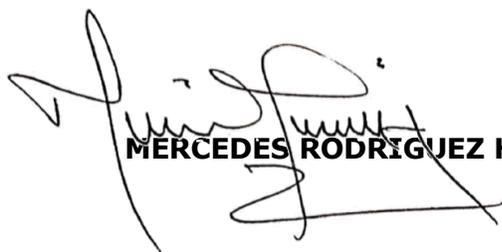
**R E S U E L V E:**

**Primero: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

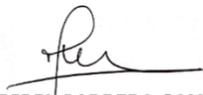
**Segundo: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto que adolece, so pena de rechazo

**N O T I F I Q U E S E**

La jueza,

  
**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**

jabo

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>051</u> Del <u>9 de julio de 2020</u></p> <p></p> <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
---